



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ELIZABETH MARCELA RODRIGUEZ GARZON
Radicado	05001 31 03 013 2021 00356 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y ordena embargo y secuestro.

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que de los títulos valores aportados como base de recaudo, se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ELIZABETH MARCELA RODRIGUEZ GARZON**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$158.248.949.06**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 90000070293, visible como anexos N° 29-32 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- La suma de \$19.857.385.53., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados a la tasa pactada (13.20%) desde el 28 de abril de 2021 al 03 de septiembre de 2021.
- Por la suma de **\$2.967.717.**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2750092639, visible como anexos N° 37-40 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de agosto de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, conforme a la escritura pública No. 6.084 del 13 de mayo de 2019 de la Notaria Quince de Medellín, Antioquia, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **01N-5448801, 01N-5447560, 01N-5448305**. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte de Medellín, quien dará aplicación al Artículo 593 núm. 1 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles antes anotados, se comisiona desde ya a los señores **Jueces Civiles Municipales Transitorios (Reparto) de Medellín**, a quienes se les libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso una vez se encuentre debidamente inscrito el embargo, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia, el designado por este despacho, para lo cual se nombra a: ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se localiza en la siguiente dirección: **carrera 33 N° 27 A-91 Torre 3 Apto. 2510 Urbanización CITTE, Loma del Indio de Medellín**; teléfonos: **55859075, 3004957788 y 3215051701**, correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempeñar su función. Comuníquesele el nombramiento en legal forma.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestro por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5º del Acuerdo No. 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre los títulos ejecutivos que han sido presentados para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado y acreditado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase a través de la secretaría del despacho en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Gabriel Jaime Machado Mejía¹, con T.P. No. 51.340., del C.S. de la J., quien actúa en calidad de endosatario en procuración, a fin de que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

¹. Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 670641, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

C.G.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb57a10e708ccaa744bfe2fdaaa6d229dbdc625cfa9828bab6ceb0e957f
13838**

Documento generado en 22/10/2021 06:36:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**